

CONSTANCIA: En memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la demandada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que existen títulos de depósito judicial para el presente proceso. Manizales, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0233
DEMANDANTE	WILLIAM BEDOYA RAMIREZ
DEMANDADO	MAXIMILIANO DELGADO VALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00635-00

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, el desglose del documento base de la ejecución con destino al demandado, la entrega de los dineros retenidos en cuantía de \$1.180.000., sean entregados a la parte demandante y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución con destino al demandado, previa cancelación del arancel judicial, la entrega de dineros en cuantía de \$1.180.000., a la parte actora por intermedio de su apoderada quien tiene facultad para recibir y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor William Bedoya Ramírez contra el señor MAXIMILIANO DELGADO VALENCIA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo, que el demandado, señor MAXIMILIANO DELGADO VALENCIA, devenga como empleado de Maxihogar Electrodomésticos S.A. en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo de las acciones, extendiéndose a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan y que al demandado, señor MAXIMILIANO DELGADO VALENCIA posea en la sociedad Maxihogar Electrodomésticos S.A. de esta ciudad.

Cuarto: ORDENAR la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderado de los dineros retenidos al demandado y en cuantía de \$1.180.000., los dineros restantes deberán ser reembolsados al demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, previa cancelación del arancel judicial y entregarlo al demandado con la anotación de que fue cancelado por este.

Sexto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Mónica Salazar Salazar, para que actúe en representación del demandado y conforme al poder que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>031</u> Del <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233430099d9b1e8c11417d08bb239bc4d8579b1c1e57588f55b614a50974d91**

Documento generado en 25/02/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>